

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04 _____/

Puerto Montt, 03 de enero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 377 de fecha 1 de Julio de 2015, que da CUENTA DE CAMBIO EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
6. La Resolución Exenta N° 0282 de 15 de Marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en relación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
7. La presentación en Ordinario N° 3488 de 26 de diciembre de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de diciembre de 2017, efectuada por el Señor Jorge Loncomilla Sanhueza, Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, de acuerdo a los antecedentes en Ordinario N° 3488 de 26 de diciembre de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de diciembre de 2017, presentados por el Señor Jorge Loncomilla Sanhueza, Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos ,la modificación consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Cambio de la zona a reforestar asignado por la RCA N° 565 de fecha 06.10.2008, en la Reserva Nacional Futaleufú al Predio Militar "Las Bandurrias "ubicado en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén y en el Lote B-3 de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, comuna de Palena.
5. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 4 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Que , Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
7. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio

significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

8. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008, no se ven modificadas sustantivamente.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Ordinario N° 3488 de 26 de diciembre de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de diciembre de 2017, presentados por el Señor Jorge Loncomilla Sanhueza, Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Ordinario N° 3488 de 26 de diciembre de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de diciembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que la acción y medida descrita en el Ordinario N° 3488 de 26 de diciembre de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de diciembre de 2017, y contenida en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en la letra g del artículo 2° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Jorge Loncomilla Sanhueza, Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



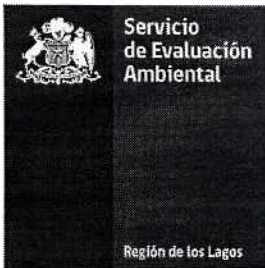
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Ord. N°_06_/
Ant. : ORD. N° 3488 DE 26 DE
DICIEMBRE DE 2017, DE
SEÑOR JORGE LONCOMILLA
SANHUEZA, DIRECTOR DE
VIALIDAD REGIÓN DE LOS
LAGOS
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt,
03 de enero de 2018

A : JORGE LONCOMILLA SANHUEZA
DIRECTOR DE VIALIDAD REGIÓN DE LOS LAGOS

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 04 de 03 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 05

ANT: Proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, de 03 de enero de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 04 de 03 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl